

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Jose Antonio Paez Fetecua <jantoniopaezf@hotmail.com>
Enviado el: martes, 8 de junio de 2021 3:10 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; jlchirivi@gmail.com
Asunto: CONTESTACION DEMANDA - 11001310304520210025200
Datos adjuntos: 1 CONTESTACION DEMANDA U.pdf; PODER CONTESTACION DDA.pdf

Buenas tardes honorable despacho;

Me permito adjuntar contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia; adjunto poder.

Adjunto a la parte demandante.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

JOSE ANTONIO PAEZ FETECUA

C.C: 80800960 de Bogotá

T.P 182.531 del C.S. de la J.

Cel: 3187691740 - 3115208259

C.E: jantoniopaezf@hotmail.com

Señor
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BAUDILIO ALARCON ABELLA Y LUZ STELLA ALARCON AFRICANO** contra **DAVID ALEXANDER SANCHEZ DIAZ Y JAVIER RICARDO SANCHEZ DIAZ**.

RADICACION PROCESO No. : 11001310304520210025200

Respetado señor Juez,

JOSE ANTONIO PAEZ FETECUA, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.800.960 de Bogotá y T.P. 182.531 del C. S. de la J., obrando como apoderado de los señores **DAVID ALEXANDER SANCHEZ DIAZ** mayor de edad identificado con C.C 1016030883 de Bogotá y vecino de esta ciudad **Y JAVIER RICARDO SANCHEZ DIAZ**, mayor de edad identificado con C.C 1016016035 de Bogotá y vecino de esta ciudad, respetuosamente manifiesto que me permito **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** dentro del término, promovida por el Sr. **BAUDILIO ALARCON ABELLA Y LUZ STELLA ALARCON AFRICANO** de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: Es cierto, los señores **BAUDILIO ALARCON ABELLA Y LUZ STELLA ALARCON AFRICANO** suscribieron escritura pública N° 545 del 28 de febrero de 2020 en la Notaria 64 de Bogotá cuyo acto fue una HIPOTECA abierta sin límite de cuantía donde se comprometieron a pagar los señores **DAVID ALEXANDER SANCHEZ DIAZ Y JAVIER RICARDO SANCHEZ DIAZ** para lo cual se suscribió 2 pagares cada uno por 60.000.000.oo

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto, para el pago se pactó un interés de plazo del 2% a doce meses contados a partir del 28 de febrero de 2020 y de mora conforme a los máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se haría exigible por el retardo de los intereses desde el 28 de mayo de 2020.

AL TERCER HECHO: Es cierto, la obligación contenida en la escritura pública N° 545 del 28 de febrero de 2020 en la Notaria 64 de Bogotá contiene una obligación clara, expresa y exigible.

AL CUARTO HECHO: Es cierto, los señores **DAVID ALEXANDER SANCHEZ DIAZ Y JAVIER RICARDO SANCHEZ DIAZ** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones gravaron en favor del Sr. **BAUDILIO ALARCON ABELLA Y LUZ STELLA ALARCON AFRICANO**, HIPOTECA abierta sin límite de cuantía por un valor inicial de capital de 60.000.000 sobre el 100% del inmueble ubicado en esta Ciudad en la Calle 118 N° 115 A 16 matricula inmobiliaria es 50C-366634 cuyos linderos tal y como se encuentran enunciados en la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

1. Conforme a la solicitud de librarse mandamiento de pago a favor de **BAUDILIO ALARCON ABELLA Y LUZ STELLA ALARCON AFRICANO** en contra de **DAVID ALEXANDER SANCHEZ DIAZ Y JAVIER RICARDO SANCHEZ DIAZ** por los conceptos:

- a. La suma de 60.000.000 representada en pagare 01 de fecha 28 de febrero de 2020 cuya mora se encuentran desde el 28 de mayo de 2020
- b. La suma de 60.000.000 representada en pagare 02 de fecha 28 de febrero de 2020 cuya mora se encuentran desde el 28 de mayo de 2020
- c. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera a partir del 28 de mayo de 2020

En cuanto a esta pretensión, me opongo al pago de los intereses moratorios, solicitando el pago de los intereses a la tasa pactada en el contrato de hipoteca.

2. Que a la solicitud de embargo no es una pretensión por lo que no nos pronunciamos a dicha solicitud.

3. Que a la solicitud de embargo no es una pretensión por lo que no nos pronunciamos a dicha solicitud.

4. Que a la solicitud de embargo no es una pretensión por lo que no nos pronunciamos a dicha solicitud.

5. Manifestamos que no nos oponemos por ahora, sin embargo, nos reservamos el derecho a controvertir la liquidación de las costas conforme al artículo 366 del Código general del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA. NO COBRO DE INTERESES MORATORIOS.

Fundamento la presente excepción en las siguientes razones:

Los deudores hipotecarios manifiestan que dieron cumplimiento a los términos del contrato de hipoteca hasta el mes de mayo de 2020. El motivo por el que incurrieron en mora en el pago de los intereses y del capital adeudado, obedeció a los cierres económicos derivados de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria nacional, derivada de la aparición del COVID 19.

Al decir de mis poderdantes, dichas razones fueron puestas en conocimiento de los Acreedores, habiéndose éstos últimos negados a realizar acuerdos de pago o a recibir pagos parciales.

Por tal motivo los deudores incurrieron en una obligación más gravosa, pues los posibles abonos a realizados hubieran disminuido la mora que se cobra en este momento.

Por lo anteriormente expuesto, me opongo al cobro de los intereses moratorios y en su lugar se liquiden los intereses a la tasa pactada dentro del contrato de hipoteca referido.

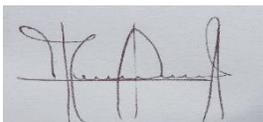
ANEXOS

1. Poder debidamente autenticado

NOTIFICACIONES

- Mis mandantes reciben notificaciones **DAVID ALEXANDER SANCHEZ DIAZ Y JAVIER RICARDO SANCHEZ DIAZ** en la Calle 118 N° 115 A 16 Bogotá D.C., dirección electrónica isd@isd.com.co
- El suscrito recibirá notificaciones en su despacho - **CEL:** 3115208259-3187691740 - **CORREO ELECTRONICO:** jantoniopaezf@hotmail.com

Del Señor Juez,



JOSÉ ANTONIO PAEZ FETECUA

C. C. No. 80.800.960 de Bogotá.

T. P. No.182531 del C. S. de la J.

Cel: 3187691740 – 3115208259

C.E: jantoniopaezf@hotmail.com

Señor
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de BAUDILLO ALARCON ABELLA Y LUZ STELLA ALARCON AFRICANO contra DAVID ALEXANDER SANCHEZ DIAZ Y JAVIER RICARDO SANCHEZ DIAZ.



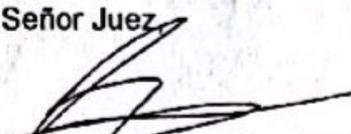
Nº DE PROCESO: 11001310304520210025200

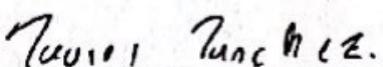
DAVID ALEXANDER SANCHEZ DIAZ mayor de edad identificado con C.C 1016030883 de Bogotá y vecino de esta ciudad Y JAVIER RICARDO SANCHEZ DIAZ, mayor de edad identificado con C.C 1016016035 de Bogotá y vecino de esta ciudad, respetuosamente manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE ANTONIO PAEZ FETECUA identificado con la cédula de ciudadanía 80.800.960 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 182.531 del Consejo Superior de la Judicatura para que CONTESTE LA DEMANDA y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por BAUDILLO ALARCON ABELLA y LUZ STELLA ALARCON AFRICANO.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez


DAVID ALEXANDER SANCHEZ DIAZ
C.C 1016030883 de Bogotá


JAVIER RICARDO SANCHEZ DIAZ
C.C 1016016035 de Bogotá

Acepto,

JOSE ANTONIO PAEZ FETECUA
C.C 80.800.960 de Bogotá
T.P. 182.531 C.S. de la J.
jantoniopaezf@hotmail.com
Cel: 3187691740 y 3115208259

4038-87a304ed

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a

Juzgado

Fue presentado personalmente por su signatario Sr. (a)

SANCHEZ DIAZ DAVID ALEXANDER

C.C. 1016030883

Cod.: 88fve

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él(ella).
 Quien reconoce su contenido como cierto y autorizó el tratamiento de
 impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de
 sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de
 sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría
 Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
 documento. Cod.: 88fve

X  _____
 Firma

Fecha: 2021-06-04 11:58:27

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
 NOTARIO



55

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 Alejandro Hernández Muñoz
 Notario

4038-8fd1b5cb

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a

Juzgado

Fue presentado personalmente por su signatario Sr. (a)

SANCHEZ DIAZ JAVIER RICARDO

C.C. 1016016035

Cod.: 88fvm

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él(ella).
 Quien reconoce su contenido como cierto y autorizó el tratamiento de
 impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de
 sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de
 sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría
 Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
 documento. Cod.: 88fvm

X  _____
 Firma

Fecha: 2021-06-04 11:23:49

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
 NOTARIO



NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 Alejandro Hernández Muñoz
 Notario





JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

Ejecutivo No. 2021 – 00252

Téngase en cuenta que los ejecutados DAVID ALEXANDER SÁNCHEZ DÍAZ y JAVIER RICARDO SÁNCHEZ DIAZ se notificaron conforme los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley a través de mandatario judicial formularon excepciones de mérito, de las cuales se **CORRE** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G del P.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JOSÉ ANTONIO PÁEZ FETECUA como apoderado de los prenombrados demandados, en la forma, los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **74** del **19 de julio de 2021**.

La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.